



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

6365 *VERSIÓN CONSOLIDADA BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCURSO Y LIBRE DESIGNACIÓN*

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 13 de junio de 2018 –dictado en virtud de las competencias delegadas por la Presidencia por Decreto número 1.203, de 4 de agosto de 2015-, se acuerda modificar las bases I, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XIII, XVIII y XIX de las bases generales que han de regir los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, cuya versión consolidada resulta como sigue:

"PRIMERA.- De la provisión de los puestos de trabajo.

Los puestos de trabajo de naturaleza funcional se proveerán de forma ordinaria por convocatoria pública, a través de los sistemas de concurso o de libre designación, de acuerdo con lo que figure en la relación de puestos de trabajo y con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, sin perjuicio de que puedan ser provistos de forma temporal o definitiva por otros sistemas previstos legalmente.

Los puestos de trabajo también podrán proveerse de forma no definitiva mediante las siguientes modalidades:

-Comisión de servicios, voluntaria o forzosa.

-Adscripción provisional.

-Nombramiento provisional por mejora de empleo.

Junto a las anteriores, podemos citar como otras formas de provisión:

-Permuta de los puestos de trabajo.

-Cambio de puestos por motivo de salud.

-Traslado por violencia de género y violencia terrorista.

-Reasignación de efectivos.



-Adscripción temporal.

-Cambio de adscripción de efectivos.

SEGUNDA.- Provisión de puestos de trabajo mediante concurso.

El concurso constituye el sistema normal de provisión de puestos de trabajo y consiste en la comprobación y valoración por órganos colegiados de carácter técnico, de méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de las personas candidatas para el desempeño de los mismos, conforme a las bases establecidas en la correspondiente convocatoria.

BASE TERCERA. - De las convocatorias del concurso.

Las convocatorias y las bases de la respectiva convocatoria, para proveer los puestos de trabajo por el sistema de concurso, se aprobarán por el órgano competente y se publicarán conforme dispone la Base Décima.

Las convocatorias de concurso deberán incluir, en todo caso, los siguientes datos:

- a) Número, denominación, retribuciones complementarias vinculadas al puesto de trabajo, así como su adscripción orgánica.*
- b) Cuerpo, agrupación profesional funcional o escala de adscripción, así como, en su caso, el resto de requisitos exigidos para su desempeño, según la relación de puestos de trabajo.*
- c) Baremo para valorar los méritos y capacidades.*
- d) Sistema de valoración de los conocimientos, capacidades y aptitudes relacionadas con las funciones específicas asignadas al puesto de trabajo convocado, cuando se trate de concurso específico.*
- e) En su caso, puntuación mínima para su adjudicación.*
- f) Plazo de presentación de solicitudes.*
- g) Forma en que se dirimirán los casos de empates entre las personas concursantes.*

Cuando los puestos convocados sean varios, el personal concursante establecerá en su solicitud su orden de preferencia.

BASE CUARTA. - Puntuación de méritos en el concurso.

En las convocatorias se podrán valorar, entre otros, los siguientes méritos:

1.- Méritos Generales:

Méritos Generales:

- A) Antigüedad y pertenencia al cuerpo..... 30 puntos.*



- B) *Grado personal* 5 puntos.
- C) *Formación*..... 35 puntos.
- C1) *Posesión de titulaciones académicas oficiales adicionales* 15 puntos.
- C2) *Cursos de formación y perfeccionamiento*..... 15 puntos.
- C3) *Conocimiento del valenciano* 3 puntos.
- C4) *Conocimiento de otros idiomas comunitarios* 2 puntos.
- D) *Desempeño profesional*..... 30 puntos.

El total de puntos del concurso será de 100.

2.- Méritos Específicos:

A los méritos generales anteriores, se añaden los siguientes méritos específicos:

- A) *Prueba práctica y/o Memoria*..... 25 puntos.
- B) *Entrevista* 10 puntos.
- C) *Otros méritos a determinar en la convocatoria de los contemplados en el párrafo segundo del art. 42 del Decreto 3/2017 que no hayan sido objeto de valoración en la convocatoria*..... 10 puntos.

El total de puntos del concurso específico será de 145 puntos.

QUINTA.- Desarrollo del procedimiento del concurso y adjudicación del puesto (tanto ordinario como específico).

En el marco de las disposiciones contenidas en los apartados anteriores, la Administración aprobará las bases que han de regir el procedimiento de la respectiva convocatoria, y que contendrán los méritos que serán tenidos en cuenta en las respectivas convocatorias.

Se valorarán los méritos, acompañando la documentación justificativa correspondiente, obtenidos o en condiciones de obtenerse en la fecha en que se haga pública las bases de la respectiva convocatoria.

En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo: En los concursos ordinarios a quien hubiera obtenido mayor puntuación por el mérito de antigüedad y pertenencia al cuerpo; y en los específicos a quien hubiera obtenido mayor puntuación en la fase de méritos específicos.

De persistir el empate se resolverá en primer lugar en favor de aquél que estuviera en posesión de un certificado acreditativo de una discapacidad superior al 33% y en segundo lugar caso de persistir el mismo, en favor del candidato cuyo género se encuentre subrepresentado en la Unidad Orgánica correspondiente.



En relación al concurso ordinario, para superarlo, los concursantes, deberán obtener como mínimo un 25% de la puntuación total del concurso. Para el concurso específico este porcentaje será del 40%, también respecto del total de puntos del concurso (tanto generales como específicos).

En base a estos criterios, la Comisión Técnica de Valoración efectuará su correspondiente evaluación que consistirá en una relación comprensiva de la totalidad del personal concursante, ordenada de mayor a menor puntuación, con indicación para cada uno de ellos de la obtenida en cada apartado y que se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación durante el plazo legalmente establecido. Resueltas, en su caso, las alegaciones por la Comisión Técnica de Valoración, y de conformidad con arreglo a dicha evaluación, se elevará al órgano competente para resolver, propuesta definitiva de adjudicación, que tendrá carácter vinculante; quién resolverá, en el plazo de un mes, sobre la adjudicación definitiva del puesto.

No podrá declararse desierto el concurso si concurren aspirantes que reúnan los requisitos y superen la puntuación mínima establecida en las Bases del respecto concurso.

SEXTA.- *Provisión de puestos de trabajo mediante libre designación.*

La libre designación con convocatoria pública es el sistema de provisión de puestos de trabajo que consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.

Atendiendo a su especial responsabilidad y confianza, se proveerán por este sistema, únicamente, los puestos de trabajo así calificados en la Relación de Puestos de Trabajo.

SÉPTIMA.- *De las convocatorias por el procedimiento de libre designación.*

Las convocatorias para la provisión de puestos por el sistema de libre designación incluirán los datos siguientes:

- a) Número, denominación, retribuciones complementarias vinculadas al puesto de trabajo, así como adscripción orgánica.*
- b) Categoría y escala de adscripción, así como en su caso, el resto de requisitos exigidos para su desempeño, según la relación de puestos de trabajo.*
- c) Plazo de presentación de solicitudes.*



Las convocatorias y las bases de la respectiva convocatoria, para proveer los puestos de trabajo por el sistema de libre designación, se aprobarán por el órgano competente y se publicarán conforme dispone la Base Décima de las presentes.

OCTAVA.- Composición y funcionamiento de la Comisión Técnica de Valoración tanto en los concursos como en la libre designación.

La Comisión Técnica de Valoración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en los artículos 100.4 y 57 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, será designada por la Presidencia de la Corporación, o en su caso, por el órgano que actúe por delegación de la misma, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La Comisión Técnica de Valoración actuará en todo caso, conforme a los principios de independencia y discrecionalidad técnica, y estará integrada por cinco miembros, funcionarios de carrera del mismo grupo/subgrupo de titulación, o en su caso superior al del puesto convocado, de los cuales uno será el Presidente, tres actuarán como Vocales y otro como Secretario. Todos ellos actuarán con voz y voto.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos, el personal laboral no fijo, el personal directivo profesional y el personal eventual no podrá formar parte de las Comisiones Técnicas de Valoración.

La designación de sus miembros, que incluirá los respectivos suplentes, se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación, estando incursos en las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El funcionamiento de la Comisión Técnica de Valoración se adaptará a lo establecido en la Ley 40/2015 en relación al funcionamiento de los órganos colegiados.

La Comisión Técnica de Valoración podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, que actuarán con voz pero sin voto. Asimismo, a propuesta del Departamento de Personal, o en su caso, por la Comisión Técnica de Valoración, se designará a un colaborador para que preste servicios de carácter administrativo durante el procedimiento de la provisión del puesto.



Cuando el procedimiento para la provisión del puesto conlleve la realización de ejercicios escritos u orales podrán percibirse las asistencias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el art. 29 del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio.

Contra las resoluciones de las Comisiones Técnicas de Valoración cuando no pongan fin a la vía administrativa, así como contra sus actos de trámite cuando decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante la autoridad que haya nombrado a su presidente.

NOVENA.- Adjudicación del puesto en el procedimiento de libre designación.

La Comisión Técnica de Valoración antes de redactar la propuesta de adjudicación solicitará informe preceptivo y no vinculante al responsable administrativo/superior jerárquico de la dependencia donde se encuentre la vacante, quién lo emitirá en el plazo de 15 días, a la vista de los méritos aportados por los diferentes candidatos. Dicho informe se emitirá de forma discrecional teniendo en cuenta la idoneidad de los candidatos en relación con las características del puesto. Tras el estudio de dicho informe y de los méritos acreditados por los aspirantes, tales como la experiencia, antigüedad, eficacia demostrada en destinos anteriores, diplomas, cursos y publicaciones directamente relacionadas con las funciones del puesto, la Comisión Técnica de Valoración redactará su propuesta de adjudicación, que se elevará a la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial, o quién actúe por delegación, para que dicte la resolución correspondiente, sin que tal propuesta tenga carácter vinculante más que en relación con la determinación de las solicitudes que cumplen los requisitos, según lo previsto en el art. 62.1 del decreto 3/2017 de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Igualmente, el órgano competente resolverá motivadamente sobre la idoneidad del candidato. No obstante, podrá declararse desierto, aun existiendo personal que reúna los requisitos exigidos, si se considera que ninguno resulta idóneo para su desempeño.

DÉCIMA.- Publicación de las Bases y su convocatoria y presentación de solicitudes, tanto en el concurso como en la libre designación.



Las Bases que han de regir las convocatorias para la provisión de los distintos puestos de trabajo, se publicarán en el Portal del Empleado, en la página web de la misma (www.diputacionalicante.es), y en el Boletín Oficial de la Provincia. Además, cuando se trate de puestos que, conforme a la Relación de Puestos de Trabajo, estén abiertos a otras Administraciones Públicas, por movilidad interadministrativa, las convocatorias y sus bases se publicarán además, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y/o Boletín Oficial del Estado, en función del ámbito territorial al que esté abierta la movilidad.

Los funcionarios de carrera que deseen participar en las convocatorias objeto de estas bases generales deberán solicitarlo mediante instancia que se dirigirá a la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, adjuntando a la instancia fotocopia del D.N.I., y se presentará en el Registro General de la Corporación durante el plazo que se establezca en la respectiva convocatoria, contados a partir del día siguiente al de la última publicación oficial, que será el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana o el Boletín Oficial del Estado, según el ámbito territorial al que esté abierto el correspondiente puesto de trabajo. En dicho anuncio –el de la última publicación- se avisará que las resoluciones que aprueben, la lista de aspirantes admitidos y excluidos, la composición de la Comisión Técnica de Valoración y la fecha, hora y lugar en que se reunirá la misma, se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

El modelo de instancia se facilitará tanto en las dependencias del Departamento de Personal como en la Oficina de Información de esta Corporación, y a través de la página web de la misma (www.diputacionalicante.es).

La instancia podrá presentarse igualmente en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para ser admitidos y tomar parte en el correspondiente procedimiento de provisión –concurso o libre designación-, además de sus datos personales, los solicitantes habrán de manifestar en la instancia que presenten, que reúnen la totalidad de los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, e indicarán el puesto de trabajo al que aspiran, adjuntando a la misma su curriculum vitae, en el que han de figurar los títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajos desempeñados en la Administración, estudios y cursos realizados y otros méritos que estimen oportuno poner de manifiesto, así como las características del puesto que



vinieran desempeñando. Se acompañará original o copia compulsada de la documentación acreditativa de los méritos alegados. No obstante, cuando se trate de personal funcionario de carrera de esta Corporación, si dicha documentación ya constase en su expediente personal, sólo será necesario citar los méritos, a que hace referencia dicha documentación en la solicitud, sin que tengan que aportarse los documentos correspondientes, en el bien entendido que todo aquello que el interesado no mencione, no se tendrá en cuenta, aun cuando el original o justificante obre en las dependencias del Departamento de Personal.

Los méritos no alegados y no acreditados debidamente dentro del plazo de presentación de instancias, no serán tenidos en cuenta.

Serán méritos puntuables en cada concursante, los contraídos hasta el día de la última publicación del anuncio/extracto de la convocatoria y las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, o en el Boletín Oficial del Estado, en función del ámbito territorial al que esté abierta la movilidad.

Finalizado el plazo de admisión de instancias o solicitudes, por resolución de la Presidencia, o autoridad en quien delegue, se aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para reclamaciones. Si las hubiere, a su vista, se dictará resolución aprobando con carácter definitivo las listas de admitidos. En caso contrario se elevará a definitiva la lista provisional.

DÉCIMO PRIMERA.- Personas discapacitadas.

El personal funcionario que tenga la condición legal de persona con discapacidad podrá participar en las convocatorias objeto de estas bases generales acreditando la misma en la solicitud de participación, al objeto de determinar la compatibilidad de su discapacidad con respecto al desempeño de las tareas y funciones del puesto. Para lo cual, la Comisión Técnica de Valoración, recabará informes tanto del Jefe de Unidad de Desarrollo Organizacional, como del Jefe de Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, respecto de la procedencia de su compatibilidad con las funciones del puesto.

Cuando al personal funcionario que no habiendo acreditado su condición de discapacitado en el momento de la presentación de instancias le sea adjudicado un puesto de trabajo, y con posterioridad solicite la adaptación del puesto por la citada discapacidad, la Corporación analizará la posible



compatibilidad de la discapacidad con las funciones del puesto, y de no ser posible, se procederá a la remoción del personal funcionario en el puesto de trabajo adjudicado y a su adscripción provisional en otro puesto de trabajo de su categoría.

DÉCIMO SEGUNDA.- Toma de posesión, tanto en el concurso como en la libre designación.

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario o de un mes, si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

El plazo para tomar posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución indicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

El órgano competente en materia de personal de la Administración donde preste servicios el funcionario nombrado podrá diferir el cese por necesidades del servicio hasta 20 días hábiles, comunicándolo con carácter previo y motivado a la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial.

DÉCIMO TERCERA.- Obligación de permanencia en el puesto de trabajo adjudicado.

El personal que resulte adjudicatario de un puesto de trabajo obtenido por concurso, no podrá desempeñar provisionalmente otro en comisión de servicios hasta que transcurra un año de permanencia en el mismo, salvo en los supuestos previstos en el apartado 3 del artículo 101 de la Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

DÉCIMO CUARTA.- Protección de datos de carácter personal.

En la gestión de los procedimientos que se convoquen al amparo de las presentes bases generales, el tratamiento de los datos personales se realizará en el fichero del Servicio de Personal del Área de Recursos Humanos, siendo el órgano administrativo responsable de dicho fichero el propio Servicio.

El personal administrativo del Servicio de Personal, los miembros de la Comisión Técnica de Valoración y, en su caso, el colaborador y el personal especializado que apoye a la misma, tendrán el deber de secreto respecto de la información de datos personales a los que tengan acceso en la gestión del procedimiento.

DÉCIMO QUINTA.- Referencias genéricas.



Toda referencia hecha al género masculino en las presentes bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.

DÉCIMO SEXTA.- Desarrollo de las presentes bases.

Estas Bases genéricas se completarán con las bases específicas que se aprueben para cada convocatoria. En caso de discrepancia entre las bases generales y las específicas, prevalecerán las específicas.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Integración del funcionario de carrera.

El personal funcionario de carrera de la Administración Local que en virtud de procedimientos de provisión de puestos de trabajo, obtenga destino en esta Corporación, quedará integrado como personal propio de ésta.

DÉCIMO OCTAVA.- Legislación aplicable.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, y supletoriamente en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y demás disposiciones aplicables y concordantes.

DÉCIMO NOVENA.- Régimen de Recursos.

Las presentes Bases son definitivas en vía administrativa, por lo que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 114 y concordantes de la Ley 39/2015, así como de los artículos 8, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados pueden interponer uno de los siguientes recursos:

- a) *Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la presente resolución, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.*



- b) *O bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante en el plazo de 2 meses a contar contados desde el día siguiente al de su publicación.*

Advirtiendo que tales recursos no tienen efecto suspensivo y ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime pertinente.""

Alicante, en la fecha de la firma electrónica.

**EL VICEPRESIDENTE 3º Y
DIPUTADO DEL ÁREA DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIÓN GENERAL
Alejandro Morant Climent**

**LA SECRETARIA GENERAL
Amparo Koninckx Frasquet**